

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2019 – 00512 00

Como quiera que dentro del presente asunto se encuentran reunidos los presupuestos de que trata el artículo 372 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1.- **SEÑALAR** la hora de las **9am** de los días **17 y 18**, del mes de **noviembre** del año **2021**, para efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Prevéngase a las partes que de no concurrir a la audiencia programada se dará aplicación a las consecuencias previstas en los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P., consistente en presumir ciertos los hechos en que se fundan la demanda, si no concurre el demandado, o aquellos que fundan la contestación, de no comparecer la parte accionante, o la no celebración de la audiencia y la posterior terminación del proceso de no acudir ninguna de las partes.

3.- De conformidad con el parágrafo del artículo 372 del Estatuto Procesal y por considerarse conveniente y posible la práctica de las pruebas, se decretan como tales las siguientes:

3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. **DOCUMENTALES:** Las adosadas a la demanda en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.1.2. **DECLARACIÓN DE PARTE:** Se decretan las declaraciones de AICARDO DELGADO HURTADO y FERNANDO IVAN DELGADO USECHE, los cuales se llevarán a cabo en la audiencia inicial.

¹ Estado electrónico número 77 del 4 de junio de 2021

3.2. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

- 3.2.1. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de AICARDO DELGADO HURTADO y FERNANDO IVAN DELGADO USECHE, el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial.
- 3.2.2. DOCUMENTALES:** Las aportadas con la contestación de la demanda, en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.
- 3.2.3. OFICIOS:** Se niega la práctica de dicho medio probatorio como quiera que a folio 214 del expediente el solicitante de la prueba manifestó que AXA Colpatria había dado respuesta al derecho de petición por este formulado.
- 3.2.4. EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS:** Se niega dicho medio probatorio como quiera que guarda identidad con la petición formulada ante AXA Colpatria y que aduce la actora ya fue atendida por dicha entidad.
- 3.2.5. TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de Julian Montaña, Luz Amparo Meléndez y Andrés García, los cuales deberán comparecer a la audiencia inicial a rendir el testimonio que de ellos se solicita.

3.3. PRUEBAS SOLICITADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

3.3.1. PRUEBAS SOLICITADAS POR EL LLAMADO EN GARANTÍA:

- 3.3.2. DOCUMENTALES:** Las adosadas a la contestación del llamamiento en garantía en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.
- 3.3.3. TESTIMONIOS:** Se decreta el testimonio de LUZ AMPARO MELENDEZ ROJAS, quien deberá comparecer a la audiencia inicial a rendir el testimonio que de ella se solicita.
- 3.3.4. INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de AICARDO DELGADO HURTADO y FERNANDO IVAN DELGADO USECHE, el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial.
- 3.3.5. OFICIOS:** Se niega la práctica de dicho medio probatorio como quiera que el solicitante de la prueba mediante correo electrónico de fecha 13 de enero de 2021, aportó la documental que se requería a través de derecho de petición formulado ante la Superintendencia Financiera.

3.4. PRUEBAS SOLICITADAS POR ORGANIZACIÓN TERPEL S.A.

- 3.4.1. DOCUMENTALES:** Las adosadas con el llamamiento en garantía en cuanto a derecho pudieran ser valoradas.

3.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio del representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad Montaña y Moreno S.A.S., el cual se llevará a cabo en la audiencia inicial.

4.- Téngase en cuenta que en la audiencia programada se surtirán las diligencias propias de la audiencia inicial, así como las de la audiencia de instrucción y juzgamiento del artículo 373 del Código General del Proceso, por lo que deberán concurrir las partes, sus apoderados y los terceros convocados para rendir testimonio.

5.- Póngase de presente a los apoderados y partes, que la misma se realizara ***de manera virtual*** a través de la ***Plataforma Teams o cualquiera otras de las herramientas suministradas por el Consejo Superior de la Judicatura y para ese fin se remitirán las indicaciones y link vía correo electrónico para que, se realice la conexión con la suficiente antelación.***

Para ese fin, deberá informarse el correo electrónico respectivo a través del correo institucional o el formulario creado para ese fin disponible en el micrositio web de la rama judicial o que se genera como respuesta automática a los correos electrónicos remitidos a este despacho judicial a través del e mail institucional.

Cualquier solicitud o inquietud sobre el particular podrá presentarla a través del correo institucional, por ese medio, igualmente, se podrá deprecar el acceso virtual al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

ASO

Firmado Por:

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd02cc284833fbd0585e864f40a45753d6b42409662ccd06469dfbc78b39f18**

Documento generado en 03/06/2021 06:04:46 AM